



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

16
Oliveros

SEGUNDA FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

CARPETA FISCAL N° 2023-07

FISCAL RESPONSABLE: Delia Patricia Mercado Aguilar

DISPOSICIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2023-MP-2FPPD-CAJ

Cajamarca, cinco de enero

del año dos mil veintitrés.-

I.- **VISTO:** El Oficio Múltiple N° 0000-2022-MP-FN-FSTEPDcCN de fecha treinta y uno de diciembre de 2022 remitido por la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional y Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito – Fiscal Superior- Alfonso F. Barrenechea Cabrera, que contiene el Oficio Nro. 001300-2022/IN/VOI remitido por Carlos Enrique León Romero en su calidad de Viceministro del Despacho Viceministerial de Orden Interno que requiere acciones preventivas respecto al reinicio de protestas violentas con escenarios similares a partir del 07 de diciembre del 2022; la solicitud preventiva interpuesta por Moisés Vega De la cruz en su calidad de Procurador Público de la Procuraduría Especializada en delitos contra el Orden Público en la que requiere acciones preventivas contra Fernández Rubio Aladino en calidad de la Presidente Regional de la Federación de Rondas Campesinas y Los que resulten responsables respecto al paro indefinido convocado a partir del 5 de enero del presente año; y, el Oficio Nro. 025-2023-FP CAJAMARCA/DIVOPUS-AREPLOPE remitido por el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad Cajamarca - Crnel. PNP Eleazar Díaz Ludeña, en el que requiere acciones preventivas respecto al paro regional de 24 horas para el día 05 de enero del 2023 convocado por Ydelso Hernández Llano en su calidad de Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca – FREDIRC y de Aladino Fernández Rubio en calidad de Representante de la Federación Regional de Rondas Campesinas e Indígenas de Cajamarca .

II.- PARTE EXPOSITIVA.-

PRIMERO.- HECHOS A PREVENIR.-

1.- **Conforme** al Oficio Nro. 001300-2022/IN/VOI remitido por Carlos Enrique León Romero en su calidad de Viceministro del Despacho Viceministerial de Orden Interno, se precisa que teniendo en cuenta la prospectiva sobre la situación de conflictividad generada en el país a partir del 07 de diciembre del 2022 que prevé el reinicio de protestas violentas, con

DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR
FISCAL SUPERIOR TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO
2ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca

14
Decreto

escenarios similares a los ocurridos en el periodo en análisis, se requiere realizar acciones preventivas destinadas a garantizar el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, el funcionamiento de los servicios públicos de carácter esencial y/o estratégico a nivel nacional.

2.- Conforme a la Solicitud Preventiva interpuesta por Moisés Vega De la cruz en su calidad de Procurador Público de la Procuraduría Especializada en delitos contra el Orden Público, aparece que:

- Tras reuniones de coordinación el presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca, Aladino Fernández Rubio, anunció, que desde este 5 de enero, se reiniciará el paro regional de manera contundente en las 13 provincial de esta región norteña. El dirigente señaló que miles de ronderos se sumarán a la jornada de lucha para exigir el cierre del Congreso, la renuncia de la presidenta de la República, Dina Boluarte, y elecciones generales en 2023.
- Ante la convocatoria de un paro indefinido según la experiencia desarrollada a través de los años, implica una alta probabilidad que algunos participantes de la acción de la protesta generen posibles actos que alteren la tranquilidad y seguridad pública de la ciudadanía, con afectación a su integración física, daños a la propiedad pública y privada, y posibles bloqueos de las vías públicas que impidan el libre tránsito vehicular y peatonal o la realización de actos violentos a las principales instituciones públicas de la jurisdicción, con un altísimo riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19) por el número de participantes.
- El Paro indefinido se llevará a cabo a partir del 05 de enero del 2023, desde las 00.00 horas teniendo como puntos de concentración las principales vías de acceso al departamento de Cajamarca.

3.- Oficio Nro. 025-2023-FP CAJAMARCA/DIVOPUS-AREPLOPE remitido por el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad Cajamarca, hace de conocimiento que el Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca – FREDIRC, representado por Ydelso Hernández Llano y la Federación Regional de Rondas Campesinas e indígenas de Cajamarca representado por Aladino Fernández Rubio han convocado a paro regional de 24 horas.

III.- PARTE CONSIDERATIVA.-

2.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

2.1.1.- FUNCIONES DE LA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de Agosto del 2016, "las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativo, civil, laboral, etc) (...)"

TERCERO: Así mismo, el artículo 10° numeral 3 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito – Aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 02 de agosto de 2016, es atribución del Fiscal Provincial del Delito: "Actuar de oficio para la prevención del delito en los casos que ameriten la realización de acciones preventivas".

DE LA JUNTA MERCADO AGUIAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO
2° Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Especial Cajamarca

18
de 2022

CUARTO: El artículo 13° del citado reglamento, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FN publicado el 30 de enero del 2021, establece que, *El procedimiento preventivo, tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y/o recomendado la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras. El plazo máximo del procedimiento preventivo es de noventa (90) días calendario, pudiendo prolongarse de manera excepcional e improrrogable a treinta días (30) días calendario más.* Precizando el artículo 14 del citado reglamento también modificado por la citada resolución de la Fiscalía de la Nación, que *el inicio del procedimiento preventivo, puede ser promovido de oficio, a solicitud de parte, a pedido de las instituciones públicas o entidades privadas, sobre hechos que guarden relación en el ámbito de su competencia. El plazo máximo para la calificación de la solicitud preventiva de parte o de las instituciones públicas o privadas es de siete (7) días calendario y, dentro del mismo plazo, se podrán realizar las actuaciones previas que se refiere el artículo siguiente. Así mismo el Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito, tal como lo exige de manera imperativa el artículo 16° de dicho reglamento. Así mismo, conforme el artículo 21 inciso 1 y 2 del mismo, establece que el Fiscal durante el procedimiento preventivo podrá realizar operativos de prevención del delito y constituirse a lugares públicos y privados con la finalidad de realizar la acción preventiva.*

DE LA FISCALÍA MERCADO ABULIAN
FISCALÍA PROVINCIAL (1)
2° Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca

2.1.2.- FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ. -

QUINTO. - De conformidad con el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, *“La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes, y la seguridad del patrimonio público y de privado. Previene, investiga y combate la delincuencia...”* Lo que significa que la Institución Policial está vinculada de manera directa a la protección de los derechos fundamentales de las personas; en tanto el orden interno importa desvanecimiento o ausencia de hechos o situaciones que afecten o amenacen la realización de tales derechos.

Por su parte el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267- Nueva Ley de La Policía Nacional del Perú, establece entre sus funciones las siguientes: 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público; 3) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones; 5) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; entre otras.

2.1.3.- DIRECTIVA “EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCAL FRENTE AL USO ARBITRARIO O ILEGÍTIMO DE LA FUERZA POR AGENTES RESPONSABLES”

SEXTO.- Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 534-2022-MP-FN de fecha 29 de marzo de 2022, se aprobó la directiva *“Ejercicio de la Función Fiscal frente al Uso Arbitrario de la Fuerza por agentes responsables de garantizar, mantener y restablecer el orden interno”*, cuyo objetivo es: Optimizar el ejercicio de la función fiscal frente al uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza por los/las funcionarios responsables de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, siendo su ámbito de aplicación en forma preventiva, la realización de acciones preventivas con la finalidad de contribuir a evitar la comisión de delitos relacionados con el uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza.

2.1.4.- DELITOS A PREVENIR

SETIMO. - Conforme al Código Penal, los delitos a prevenir, son los siguientes:

- **Artículo 283.- Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos.** El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte; o de los servicios públicos de comunicación, provisión de agua, electricidad, hidrocarburos o de sustancias energéticas similares, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

En los casos en que el agente actúe con violencia y atente contra la integridad física de las personas o cause grave daño a la propiedad pública o privada, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años.

- **Artículo 315.- Disturbios.-** El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.
2. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.
3. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años."

- **Artículo 376.- Abuso de autoridad**

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

- **Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones**

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.


DE LA TRIBUNAL MERCANTIL AGRIKOLA
PROVINCIAL 07
2ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Base del Cajamarca

20
Junte

- Artículo 367.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

2.2.- JUSTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO -

OCTAVO.- Estando los hechos puestos en conocimiento por el señor Viceministro de Orden Público, del Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público y del Jefe de la División de Orden y Seguridad Pública, respecto al reinicio del paro indefinido en Cajamarca, convocado por el Presidente de la Federación Regional de rondas Campesinas de Cajamarca y del Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca, aparece que a partir del día 05 de enero del 2023, se reiniciaría un paro que ha sido convocado por el Presidente de la Federación regional de Rondas Campesinas de Cajamarca y por el Representante del Frente de Defensa de los intereses de la Región Cajamarca, lo cual generaría un riesgo latente del atentado a bienes jurídicos como es la tranquilidad pública, el entorpecimiento de los servicios públicos y la administración pública entre otros bienes jurídicos, por lo que corresponde iniciar un procedimiento preventivo, para realizar acciones preventivas y evitar la comisión de posibles conductas con contenido penal que puedan afectar bienes jurídicos protegidos antes precisados.

Asimismo, teniendo presente que conforme a la Directiva "Ejercicio de la Función Fiscal frente al uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza por agentes responsables de garantizar, mantener y restablecer el orden Público"; siendo la Policía Nacional el responsable de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, por lo que su participación en este Paro indefinido es de

DE LA PATRIARCIA
FISCAL PROVINCIAL
2º Fiscalía Provincial de la Función del Estado
División Fiscal Cajamarca

21
Reservado

suma prioridad, a fin de no poner en riesgo la vida, la integridad física y el patrimonio privado o público; en tal sentido, resulta justificada e imprescindible y de manera inmediata, se deberá disponer que la Policía Nacional del Perú, respetando los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, procedan conforme a sus atribuciones e impidan la perturbación del orden público, orden interno y seguridad ciudadana y de ser el caso procedan a restablecerlo, respetando plenamente los derechos humanos y la leyes de la República.

III. PARTE RESOLUTIVA:

3.1. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, conforme a lo establecido en el artículo 13° y 16° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, **DISPONE: INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO** a solicitud de Moisés Vega De la Cruz en su calidad de Procurador Público de la Procuraduría Especializada, de Carlos Enrique León Romero en su calidad de Viceministro de Orden Público, del Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público y del Crnel. PNP Eleazar Díaz Ludeña en su calidad del Jefe de la División de Orden y Seguridad Pública, a fin de prevenir delitos que pudieran afectar la Tranquilidad Pública en la modalidad de **Disturbios**, y contra la Seguridad Pública en la modalidad de **Entorpecimiento a los Servicios Públicos**; y, contra la Administración Pública en la modalidad de **Violencia y Resistencia a la Autoridad**, que podrían ser cometidos por Aladino Fernández Rubio en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca, de Ydelso Hernández Llamo en su calidad de Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca y los que resulten responsables; y, en la modalidad de **Abuso de Autoridad** que podría ser cometido por los que resulten responsables en calidad de efectivos policiales y/o de las fuerza armada; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, realicé las siguientes actuaciones preventivas en el **plazo de 10 días calendario**, conforme a lo siguiente:

- 1.- **COORDINESE** en el día con el Jefe de la Región Policial de Cajamarca, respecto al paro indefinido convocado a partir del día 05 de enero del 2023 y posibles movilizaciones convocadas en la provincia de Cajamarca, dejándose constancia en acta de la información recabada.
- 2.- **CONSTITUYASE** en el día, la representante del Ministerio Público a los puntos de concentración de las movilizaciones convocadas por Aladino Fernández Rubio en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca y a los principales puntos de acceso a la ciudad de Cajamarca: Cajamarca – Carretera a la Costa, Cajamarca – Distrito Baños del Inca – Celendín, Cajamarca – Llacanora – Namora, Cajamarca – San Marcos y Cajamarca – Bambamarca, a fin de verificar si en estos puntos los vehículos vienen transitando con normalidad, debiendo realizar acciones preventivas exhortativas que correspondan, dejando constancia en acta.
- 3.- **REQUIERASE** al Jefe de la Región Policial de Cajamarca, General PNP Fidel Merino Pisfil Muñoz, remita un informe respecto a si se ha producido alguna incidencia en el paro convocado por Aladino Fernández Rubio en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca, de Ydelso Hernández Llamo en su calidad de Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca, a realizarse a partir del día 05 de enero del 2023 en la ciudad de Cajamarca.

DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO
FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO
2° Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca

22
Notified

4.- **PRACTIQUESE** las demás diligencias que sean necesarias para prevenir el delito objeto del presente procedimiento. **Notifíquese y Oficiese conforme a ley. –**

SEGUNDO.- EXHORTESE PREVENTIVAMENTE Aladino Fernández Rubio en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca y a Ydelso Hernández Llamo en su calidad de Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca, a que durante el paro convocado a partir del día 05 de enero del 2023, se realice de modo pacífico y sin vulnerar bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico como son la tranquilidad y seguridad pública, la propiedad privada o pública, la integridad física, la vida u otros, caso contrario puede incurrirse en responsabilidad penal.- **Notifíquese conforme corresponda.**



[Handwritten Signature]
DELLA PATRICIA MERCADO AGUILAR
FISCAL PROVINCIAL (U)
2ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

32
Trinity
da

CASO N° 2023-7-0

FISCAL RESPONSABLE: DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR

DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO – ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN N° 02-2023-2FPPD-CAJ

Cajamarca, dieciocho de enero

del año dos mil veintitrés- - -

VISTO. – Con el procedimiento preventivo a solicitud de Moisés Vega De la Cruz en su calidad de Procurador Público de la Procuraduría Especializada, de Carlos Enrique León Romero en su calidad de Viceministro de Orden Público, del Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público y del Crnel. PNP Eleazar Díaz Ludeña en su calidad del Jefe de la División de Orden y Seguridad Pública, a fin de prevenir delitos que pudieran afectar la Tranquilidad Pública en la modalidad de Disturbios, y contra la Seguridad Pública en la modalidad de Entorpecimiento a los Servicios Públicos; y, contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, que podrían ser cometidos por Aladino Fernández Rubio en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca, de Ydelso Hernández Llamo en su calidad de Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca y los que resulten responsables; y, en la modalidad de Abuso de Autoridad que podría ser cometido por los que resulten responsables en calidad de efectivos policiales y/o de las fuerza armada.

I.- PARTE EXPOSITIVA. -

1.1. ANTECEDENTES:

PRIMERO:

1.- Conforme al Oficio Nro. 001300-2022/IN/VOI remitido por Carlos Enrique León Romero en su calidad de Viceministro del Despacho Viceministerial de Orden Interno, se precisa que teniendo en cuenta la prospectiva sobre la situación de conflictividad generada en el país a partir del 07 de diciembre del 2022 que prevé el reinicio de protestas violentas, con escenarios similares a los ocurridos en el periodo en análisis, se requiere realizar acciones preventivas destinadas a garantizar el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, el funcionamiento de los servicios públicos de carácter esencial y/o estratégico a nivel nacional.

2.- Conforme a la Solicitud Preventiva interpuesta por Moisés Vega De la cruz en su calidad de Procurador Público de la Procuraduría Especializada en delitos contra el Orden Público, aparece que:

- Tras reuniones de coordinación el presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de

DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR
Fiscal Provincial de Prevención del Delito
2ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca



Cajamarca, Aladino Fernández Rubio, anunció, que desde este 5 de enero, se reiniciará el paro regional de manera contundente en las 13 provincial de esta región norteña. El dirigente señaló que miles de ronderos se sumarán a la jornada de lucha para exigir el cierre del Congreso, la renuncia de la presidenta de la República, Dina Boluarte, y elecciones generales en 2023.

- Ante la convocatoria de un paro indefinido según la experiencia desarrollada a través de los años, implica una alta probabilidad que algunos participantes de la acción de la protesta generen posibles actos que alteren la tranquilidad y seguridad pública de la ciudadanía, con afectación a su integración física, daños a la propiedad pública y privada, y posibles bloqueos de las vías públicas que impidan el libre tránsito vehicular y peatonal o la realización de actos violentos a las principales instituciones públicas de la jurisdicción, con un altísimo riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19) por el número de participantes.

- El Paro indefinido se llevará a cabo a partir del 05 de enero del 2023, desde las 00.00 horas teniendo como puntos de concentración las principales vías de acceso al departamento de Cajamarca.

3.- Oficio Nro. 025-2023-FP CAJAMARCA/DIVOPUS-AREPLOPE remitido por el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad Cajamarca, hace de conocimiento que el Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca – FREDIRC, representado por Ydelso Hernández Llano y la Federación Regional de Rondas Campesinas e indígenas de Cajamarca representado por Aladino Fernández Rubio han convocado a paro regional de 24 horas.

1.2.- ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO: En mérito a los hechos materia de prevención y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, la Representante del Ministerio Público, emitió la Disposición Fiscal N° 01-2021-MP-2°FPPD-DF-CAJ, de fecha cinco de diciembre del 2022, en donde se dispuso iniciar procedimiento preventivo – véase a folios 16-, a solicitud de Moisés Vega De la Cruz en su calidad de Procurador Público de la Procuraduría Especializada, de Carlos Enrique León Romero en su calidad de Viceministro de Orden Público, del Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público y del Crnel. PNP Eleazar Díaz Ludeña en su calidad del Jefe de la División de Orden y Seguridad Pública, a fin de prevenir delitos que pudieran afectar la Tranquilidad Pública en la modalidad de Disturbios, y contra la Seguridad Pública en la modalidad de Entorpecimiento a los Servicios Públicos; y, contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, que podrían ser cometidos por Aladino Fernández Rubio en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca, de Ydelso Hernández Llano en su calidad de Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca y los que resulten responsables; y, en la modalidad de Abuso de Autoridad que podría ser cometido por los que resulten responsables en calidad de efectivos policiales y/o de las fuerza armada .

TERCERO: Durante el procedimiento preventivo se realizaron las siguientes actuaciones preventivas y se recepcionaron las documentales, cuyo contenido se detalla a continuación:

DE LA PATRIA MERCADO AJILIAR
Cajamarca
Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
2° Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca



finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes, y la seguridad del patrimonio público y de privado. Previene, investiga y combate la delincuencia..." Lo que significa que la Institución Policial está vinculada de manera directa a la protección de los derechos fundamentales de las personas, en tanto el orden interno importa desvanecimiento o ausencia de hechos o situaciones que afecten o amenacen la realización de tales derechos.

Por su parte el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267- Nueva Ley de La Policía Nacional del Perú, establece entre sus funciones las siguientes: 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana. 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público; 3) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, 4) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono. incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones: Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; entre otras.

2.1.3.- DIRECTIVA "EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCAL FRENTE AL USO ARBITRARIO O ILEGÍTIMO DE LA FUERZA POR AGENTES RESPONSABLES"

SÉTIMO.- Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 534-2022-MP-FN de fecha 29 de marzo de 2022, se aprobó la directiva "Ejercicio de la Función Fiscal frente al Uso Arbitrario de la Fuerza por agentes responsables de garantizar, mantener y restablecer el orden interno", cuyo objetivo es: Optimizar el ejercicio de la función fiscal frente al uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza por los/las funcionarios responsables de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, siendo su ámbito de aplicación en forma preventiva, la realización de acciones preventivas con la finalidad de contribuir a evitar la comisión de delitos relacionados con el uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza.

2.1.4.- DELITOS A PREVENIR

OCTAVO: Los delitos a prevenir conforme a lo estipulado en el Código Penal, son los siguientes:

Artículo 283.- Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos. El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, de saneamiento, de electricidad, de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, será (...).

En los casos en que el agente actúe con violencia y atente contra la integridad física de las personas o causa grave daño a la propiedad pública o privada, la pena (...).

Artículo 315.- Disturbios. El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia cause grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido (...). Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con



ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes, los siguientes supuestos:

- 1.- Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos, distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena (...)
- 2.- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será (...).
- 3.- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido (...).

Artículo 376.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

- Artículo 367.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio

DE LA PATRONIA MERCADO AGUILAR
PROB. FISCAL. PREVENCIÓN DEL DELITO
2ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca



DE LA FISCALÍA MERCADO AGUIAR
FISCALÍA PROVINCIAL Nº 02
2ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca

o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

2.2.- ANÁLISIS DEL CASO.-

NOVENO. – La intervención del Ministerio Público en el presente caso preventivo generado de oficio, ha estado encaminado a prevenir actos que pudieran atentar contra el orden, la tranquilidad pública y la administración pública, a consecuencia del paro convocado para el día 05 de enero del 2023, por el Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca – Aladino Fernández Rubio y de Ydelso Hernández Llamo en su calidad de representante del Frente de Defensa de los intereses de la Región Cajamarca.

Conforme a las acciones preventivas realizadas, la Representante del Ministerio Público, realizaron coordinaciones interinstitucionales con el Jefe de la Región Policial de Cajamarca, a efectos de que se prevengan disitintos delitos que podrian suscitarse durante el desarrollo de las protestas, asi mismo, se constityeron al lugar donde se veian desarrollando las protestas por las principales calles de la provincia de Cajamarca, la misma que fue pacifica sin ningún incidente.

Al respecto se tiene, que conforme al Oficio N° 215-2023-FP CAJAMARCA/DIVOPUS-AREPLOPE remitido por el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad Cajamarca, se ha informado que el día 05 de enero del 2023, no se han registrado alteraciones de orden público ni daños al patrimonio público ni privado por parte de los manifestantes del paro regional de 24 horas.

En tal sentido, no habiéndose producido ningún hecho que haya vulnerado algún bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico conforme a lo informado precedentemente, corresponde dar por concluida la participación de este Despacho en la presente caso iniciado de oficio, al no existir delito que deba prevenirse ni diligencia pendiente que actuarse.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

3.1.- DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, conforme a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, **DISPONE:** Declarar **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO** a solicitud de Moisés Vega De la Cruz en su calidad de Procurador Público de la Procuraduría

37
Truceta y
cete



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Especializada, de Carlos Enrique León Romero en su calidad de Viceministro de Orden Público, del Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público y del Crnel. PNP Eleazar Díaz Ludeña en su calidad del Jefe de la División de Orden y Seguridad Pública, a fin de prevenir delitos que pudieran afectar la Tranquilidad Pública en la modalidad de Disturbios, y contra la Seguridad Pública en la modalidad de Entorpecimiento a los Servicios Públicos; y, contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, que podrían ser cometidos por Aladino Fernández Rubio en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca, de Ydelso Hernández Llamo en su calidad de Representante del Frente de Defensa de los Intereses de la Región Cajamarca y los que resulten responsables; y, en la modalidad de Abuso de Autoridad que podría ser cometido por los que resulten responsables en calidad de efectivos policiales y/o de las fuerza armada; en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVENSE DE MODO DEFINITIVO** todo lo actuado, haciéndose presente a la parte solicitante que si no estuviese conforme con la disposición de archivo, podrá impugnar dicha decisión dentro del plazo de (05) cinco días hábiles de notificada la misma. - **Notifíquese en el modo y forma de ley.**



DELLA PATRICIA MERCADERE SUILAR
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca